

miembros de su familia, incluidos los equipajes, siempre que se observen las formalidades que rijan en la materia.

b) Un automóvil por persona o grupo familiar, que se importe para su uso personal, siempre que el plazo previsto para su permanencia en el país sea de un año como mínimo. El experto que deseara reexportar los bienes antes mencionados lo podrá hacer de conformidad con la respectiva legislación nacional.

Terminada la misión oficial, se concederán al personal técnico facilidades similares para la exportación de los bienes arriba mencionados, con arreglo a la legislación nacional vigente.

El personal técnico señalado en este artículo y sus familiares que con él convivan quedarán exentos de los impuestos que el Estado receptor pudiera exigir por las rentas de fuente exterior, y sobre los sueldos, dietas u otros emolumentos satisfechos por el país que envía a dicho personal.

Los auxilios y ayudas de costo concedidos al personal técnico referido en el presente artículo, por nivel de vida en el país, a título de costos locales, se fijarán para cada caso específico, por acuerdo mutuo entre los dos Gobiernos, y nunca serán superiores a los auxilios o ayudas de costo concedidos a los técnicos nacionales de cada país de categoría correspondiente.

En los Acuerdos Complementarios indicados en el artículo I, número 3, se determinará el Órgano o Entidad que se responsabilice del tratamiento médico hospitalario en casos de accidente o enfermedad que se deriven del ejercicio normal de las funciones del personal técnico del otro país, o de las condiciones del medio local.

En los mismos Acuerdos Complementarios se determinará también el Órgano o Entidad que deberá proporcionar al personal técnico del otro país y a su familia, alojamiento o vivienda adecuada y, cuando ello no fuere posible, asistencia efectiva para la obtención de vivienda o pago del alquiler de la misma.

El Gobierno del Ecuador otorgará a los expertos españoles que llegaren al Ecuador en cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios que se suscribieren con arreglo al mismo, los privilegios y franquicias que establece la correspondiente legislación para los miembros de las misiones especiales.

Igualmente, el Gobierno de España otorgará a los expertos ecuatorianos que llegaren a España en cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios que se suscribieren con arreglo al mismo, un tratamiento recíproco referido a privilegios y franquicias de acuerdo con la legislación española.»

En el caso de que el Gobierno español concuerde con la nueva redacción del referido artículo IX, tengo a honra proponer que esta nota y la de respuesta de vuestra excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos por el que se reforma el Convenio Básico de Cooperación Técnica de 7 de julio de 1971, el cual entrará en vigor en el momento en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para tal fin.

Hago propicia la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Al excelentísimo señor don
Antonio de Oyarzábal Marchesi
Embajador de España
Ciudad

En vista de que el Gobierno español se encuentra conforme con la nueva redacción del citado artículo IX, tengo el honor de manifestarle que la comunicación antes citada de vuestra excelencia y la presente nota de respuesta constituyen un acuerdo formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por sus legislaciones respectivas.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Antonio de Oyarzábal, Embajador de España.

El presente canje de notas, constitutivo de acuerdo, entró en vigor el 7 de noviembre de 1984, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíproca-

mente el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos por sus legislaciones respectivas, según se establece en el texto del expresado canje de notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Secretario general técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyrá.

4489 *CORRECCION de errores del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Peruano para el desarrollo de programas socio-laborales y de promoción social en el Perú.*

Advertido error en la inserción del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Peruano para el desarrollo de programas socio-laborales y de promoción social en el Perú, firmado «ad referendum» en Lima, el 23 de agosto de 1984, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27 de febrero de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En el artículo XII, última línea, donde dice: «..... período de negación», debe decir: «..... período de negociación».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—El Secretario general técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyrá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4490 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1985 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4040, en la disposición transitoria segunda, en el punto 2, sexta línea, donde dice: «... se integrarán con un mismo rango orgánico ...», debe decir: «... se integrarán con su mismo rango orgánico ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4491 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1984, sobre protección de especies vegetales endémicas o amenazadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la referida Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28072, en el anejo II, donde dice: «“L. margalefianum”, Lloréns», debe decir: «“L. Magallufianum”, Lloréns».